

Carreteras, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en los lugares y fechas que a continuación se indican:

Ayuntamiento de Miranda de Ebro, días 25, 26 y 27 de enero de 2000, de diez a trece horas.

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno si fuera necesario, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Notario y un Perito, con gastos a su costa. Todo ello les será notificado individualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, apartado 2, del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, que se hayan podido omitir en las relaciones indicadas, podrán formular ante esta Demarcación de Carreteras (avenida del Cid, 52, 09005 Burgos) alegaciones, sólo a los efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dichas relaciones, hasta el momento del levantamiento de las actas.

Burgos, 13 de diciembre de 1999.—El Jefe de la Demarcación, Carlos Centeno Ferruelo.—9.387.

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, referente al estudio informativo «Acondicionamiento de la carretera N-120. Tramo: Navarrete-L. P. La Rioja, puntos kilométricos 13,000 al 53,003. Provincia de La Rioja». Clave: EF-2-LO-08.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 25 de noviembre de 1999 ha sido aprobado provisionalmente el estudio informativo denominado «Acondicionamiento de la carretera N-120. Tramo: Navarrete-L. P. La Rioja», clave: EF-2-LO-08, ordenándose a esta Demarcación de Carreteras la incoación del correspondiente expediente de información pública. Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la vigente Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988, se somete a información pública el referido estudio informativo durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», así como a los efectos establecidos en el Real Decreto 1302/1986 y su Reglamento (Real Decreto 1131/1988) relativos a la evaluación de impacto ambiental.

El estudio informativo que se somete a información pública selecciona como alternativa más recomendable la número 4, que consiste en una autovía de nuevo trazado de 32,6 kilómetros de longitud y 4,5 kilómetros de acondicionamiento de la actual carretera. El presupuesto de ejecución por contrata es de 16.456 millones de pesetas y las expropiaciones necesarias se valoran en 1.057 millones de pesetas.

El citado estudio informativo puede ser examinado en las oficinas de esta Demarcación, en la calle Duques de Nájera, 49, primera planta, Logroño, y en los Ayuntamientos de Sotés, Ventosa, Alesón, Huércanos, Urnuéla, Nájera, Hormilla, Azofra, Alesanco, Torrejilla sobre Alesanco, Ciruela, Hervías, Bañares, Santo Domingo, Corporales y Grañón.

Los escritos formulando alegaciones, dirigidos a esta Demarcación, podrán presentarse en las oficinas de la misma antes referida o utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 15 de diciembre de 1999.—El Jefe de la Demarcación, J. Enrique García Garrido.—9.389.

Resolución de la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias por la que se somete al trámite de información pública el «Estudio informativo del proyecto de la línea de alta velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia». Acceso a la Región de Murcia».

Con fecha 21 de diciembre, La Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes ha resuelto

aprobar técnicamente el estudio informativo del proyecto de la «Línea de alta velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Acceso a la Región de Murcia».

En virtud de dicha Resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 228.2 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se somete a información pública dicho estudio informativo por un período de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en los diarios oficiales pertinentes, para ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de las obras, sobre la concepción global de su trazado y sobre la evaluación del impacto ambiental.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, y su Reglamento de aplicación (artículo 15).

El estudio informativo del proyecto estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en la Unidad de Fomento de la Subdelegación de Gobierno en Albacete, calle Alcalde Conangla, número 4, Albacete; en la Unidad de Fomento de la Subdelegación de Gobierno en Alicante, calle Federico Soto, número 11, primer piso, Alicante; en el Área de Fomento de la Delegación de Gobierno en Murcia, avenida Alfonso X el Sabio, número 6, Murcia, y en la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento, plaza de los Sagrados Corazones, 7, planta baja, Madrid.

Asimismo, en los Ayuntamientos de todos los términos municipales afectados por los distintos trazados estará a disposición de los interesados una separata-extracto del estudio informativo del proyecto en lo que afecta a dichos municipios.

Madrid, 22 de diciembre de 1999.—El Subdirector general, Manuel Niño González.—10.616.

Resolución de la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias por la que se somete al trámite de información pública el «Estudio informativo del proyecto de la línea de alta velocidad Madrid-Castilla-La Mancha/Comunidad Valenciana/Región de Murcia. Acceso a Alicante/Elche».

Con fecha 21 de diciembre, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes ha resuelto aprobar técnicamente el estudio informativo del proyecto de la «Línea de alta velocidad Madrid/Castilla-La Mancha/Comunidad Valenciana/Región de Murcia. Acceso a Alicante/Elche».

En virtud de dicha Resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 228.2 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se somete a información pública dicho estudio informativo, por un período de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en los diarios oficiales pertinentes, para ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de las obras, sobre la concepción global de su trazado y sobre la evaluación del impacto ambiental.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, y su Reglamento de aplicación (artículo 15).

El estudio informativo del proyecto estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en la Unidad de Fomento de la Subdelegación de Gobierno en Albacete, calle Alcalde Conangla, número 4, Albacete; en la Unidad de Fomento de la Subdelegación de Gobierno en Alicante, calle Federico Soto, número 11, primer piso, Alicante, y en la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de

Fomento, plaza de los Sagrados Corazones, 7, planta baja, Madrid.

Asimismo, en los Ayuntamientos de todos los términos municipales afectados por los distintos trazados estará a disposición de los interesados una separata-extracto del estudio informativo del proyecto en lo que afecta a dichos municipios.

Madrid, 22 de diciembre de 1999.—El Subdirector general de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, Manuel Niño González.—10.619.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de la Dirección General de la Energía, de 1 de diciembre de 1999, por la que se autoriza a «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Boecillo-Olmedo».

La empresa «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» ha solicitado, con fecha 28 de agosto de 1998, a través del Servicio Territorial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en Valladolid, de la Junta de Castilla y León, autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Boecillo-Olmedo».

El citado gasoducto cuyo trazado discurre por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación e iniciación de los suministros de gas natural por canalización en diversos términos municipales de la provincia de Valladolid.

Por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de 31 de julio de 1998, se otorgó a la empresa «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural por el gasoducto «Boecillo-Olmedo», así como para el suministro y distribución de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Mojados, Alcazarén, Hornillos de Eresma y Olmedo, en la provincia de Valladolid.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, promulgada con posterioridad a la citada solicitud de «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» de autorización de construcción del gasoducto, dicha concesión administrativa de 31 de julio de 1998 ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Castilla y León, ha remitido a esta Dirección General de la Energía, con fecha 10 de junio de 1999, el expediente de autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto Boecillo-Olmedo, en el que figuraba la tramitación reglamentaria previa para proceder a la autorización de las instalaciones, que había sido llevada a cabo por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, por considerar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, apartado 2.c), y 59, apartado 2.a), de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en su disposición transitoria octava, el órgano competente para la otorgamiento de la autorización administrativa de construcción del gasoducto era la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, de la Junta de Castilla y León, ha sometido a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunos particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones finalmente que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladas las alegaciones recibidas a «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error, en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá tomar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además, una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones, se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición séptima de esta Resolución.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Por otra parte, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, remitió el proyecto para la emisión de evaluación de impacto ambiental por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, habiéndose emitido, con fecha 14 de octubre de 1999, por el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, informe sobre los aspectos ambientales a considerar en la ejecución del proyecto de construcción y explotación del gasoducto.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, y la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de 31 de julio de 1998, por la que se otorgó a la empresa «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural por el gasoducto «Boecillo-Olmedo».

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Boecillo-Olmedo en la provincia de Valladolid, solicitada por la empresa «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima».

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 103 de la citada Ley, llevará implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública.

Asimismo esta aprobación está sometida a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998; así como en el condicionado de aplicación de la Orden de 31 de julio de 1998, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, por la que se otorgó a la empresa «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural por el gasoducto «Boecillo-Olmedo», así como para el suministro y distribución de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Mojos, Alcazarén, Hornillos de Eresma y Olmedo, en la provincia de Valladolid.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Proyecto de autorización de instalaciones del Gasoducto Boecillo-Ávila por Olmedo, Medina del Campo y Arévalo. Fase I: Boecillo-Olmedo» y «Addenda al proyecto de autorización. Modificación de la posición de válvulas P-01-O, por cambio de condiciones de suministro a la azucarera Acór de Olmedo», presentados por la empresa «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» y remitidos a esta Dirección General por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el proyecto son las que se indican a continuación:

El gasoducto Boecillo-Olmedo, cuyo trazado discurrirá por la provincia de Valladolid, tendrá su origen en la posición P-04 del gasoducto Aranda de Duero-Valladolid-Zamora, situada en el término municipal de Boecillo, para posteriormente dirigirse al término municipal de Alcazarén por el cortafuegos existente y paralelo en su margen derecho a la carretera forestal entre Viana de Cega y Alcazarén.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares, habiéndose considerado una presión mínima de 16 bares a efectos de cálculo de las canalizaciones. La tubería será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-42, con un diámetro nominal de 12 pulgadas, pudiendo suministrar un caudal máximo no inferior a 42.158 m³(n)/h.

La longitud estimada del gasoducto de transporte Olmedo-Boecillo asciende 25 kilómetros.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas

de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 591.315.308 pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—«Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» deberá adoptar las medidas oportunas para dar cumplimiento a las medidas correctoras y protectoras que en relación al proyecto del gasoducto se indican en el informe de 14 de octubre de 1999, del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales, de la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León.

Quinta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado cuarto de la Orden de 31 de julio de 1998, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de concesión administrativa para la conducción de gas natural por el gasoducto Boecillo-Olmedo.

Sexta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de la Energía, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Séptima.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

D) Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, no se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá la Dirección del Área de Industria y Energía, en Valladolid, de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II) Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava y otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos

de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en el apartado I) y II) anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de presunto incumplimiento a la citada Dirección del Área de Industria y Energía en Valladolid.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía en Valladolid, de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación de Gobierno en Castilla y León, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural.

Asimismo deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—10.714.

Resolución de 21 de diciembre de 1999 por la que se acuerda un período de información pública del proyecto de Real Decreto de aplicación de régimen de autorización administrativa previa a «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».

El Ministerio de Industria y Energía ha elaborado un proyecto de Real Decreto de aplicación del régimen de autorización administrativa previa a «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 1525/1995, de 15 de septiembre, de desarrollo reglamentario de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Régimen Jurídico de Enajenación de Participaciones Públicas en Determinadas Empresas, en concordancia con lo establecido en el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el citado proyecto de Real Decreto debe ser sometido a información pública.

El párrafo final de este último precepto establece que el plazo de información pública puede ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles, cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.

En este caso concurren dichas razones, dado que está directamente relacionado con el proceso de privatización de la citada empresa ya iniciado.

En virtud de lo dispuesto en dichas normas, se somete a información pública el citado proyecto de Real Decreto, pudiendo ser examinado su expediente durante el plazo de siete días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Recursos Administrativos y Relaciones Institucionales), del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, quinta planta, Madrid.

Madrid, 21 de diciembre de 1999.—El Subsecretario de Industria y Energía, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.—10.533.

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resolución de la Agencia de Protección de Datos referente a notificación de extractos y otros. TD/127/99.

Desconociéndose el domicilio actual de «A. M. I. Asesores de Mercados Informáticos, Sociedad Limi-

tada», procede acudir en medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la Resolución R/00276/1999, del procedimiento de tutela de derechos número TD/00127/1999:

«El Director de la Agencia de Protección de Datos resuelve: Estimar la reclamación formulada por don Enrique Guardiola Belenguer e instar a «A. M. I. Asesores de Mercados Informáticos, Sociedad Limitada», para que, en el plazo de diez días hábiles, remita al reclamante el acceso completo a sus datos de carácter personal registrados en sus ficheros, pudiendo incurrir, en su defecto, en una de las infracciones previstas en el artículo 43 de la Ley Orgánica 5/1992. Las actuaciones realizadas como consecuencia de la presente Resolución deberán ser comunicadas a esta Agencia en idéntico plazo de diez días. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 17.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia de Protección de Datos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.»

Madrid, 3 de diciembre de 1999.—La Secretaria general, Sofia Perea Muñoz.—9.668.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio de Ourense referente a la información pública del permiso de investigación «Pardos» número 4.919.

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Ourense, hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación «Pardos», número 4.919 de 19 cuadrículas mineras para recursos de la sección C que se sitúa en el término municipal de Monterrey de Ourense.

Lo que se hace público a fin de que aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pasado dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Ourense, 18 de noviembre de 1999.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—9.414.